



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS COMO INSECTICIDAS A BASE DE SPINOSAD 48 % P/V [SC] CONTRA *Drosophila suzukii* EN ARÁNDANO Y FRAMBUESO Y A BASE DE FOSMET 50% P/V [WP] CONTRA *Drosophila suzukii* Y DE LAMBDA CIHALOTRIN 1,5% P/V [SC] CONTRA *Operophtera brumata* EN ARÁNDANO

ANTECEDENTES

En los últimos años se han detectado en las plantaciones de arándano, la presencia de nuevos patógenos como *Drosophila suzukii*, y de otros ya existentes en otros cultivos, como *Operophtera brumata*, pero que se han adaptado a nuevas plantaciones como las del arándano.

Con el fin de contrarrestar los posibles daños causados por estas dos plagas y poder disponer de un producto adecuado para proteger los cultivos de arándano, así como para mitigar los efectos de resistencia por el uso de una sola materia activa, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso de productos fitosanitarios formulados a base de spinosad 48% p/v [SC] contra *Drosophila suzukii* en los cultivos de arándano y frambueso y a base de fosmet 50% p/v [WP] contra *Drosophila suzukii* y de lambda cihalotrin 1,5% p/v [SC] contra *Operophtera brumata* en el cultivo del arándano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.



Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados como insecticidas a base de spinosad 48% p/v [SC] contra *Drosophila suzukii* en los cultivos de arándano y frambueso y a base de fosmet 50% p/v [WP] contra *Drosophila suzukii* y de lambda cihalotrin 1,5% p/v [SC] contra *Operophtera brumata* en el cultivo del arándano, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 3 de julio hasta el 1 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de junio de 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de **Spinosad 48% [SC] p/v** autorizados únicamente en las Comunidades de Asturias y Galicia.
 - Uso: Tratamientos insecticidas.
 - Plaga/enfermedad: *Drosophila suzukii*
 - Cultivo: **Arándano** en las Comunidades de Asturias y Galicia y **frambueso** en la Comunidad de Asturias.
 - Dosis: 0,2-0,4 l/ha
 - Aplicación: Pulverización foliar al inicio del ataque. máximo de 2 aplicaciones espaciadas 7 días.
 - Plazo de seguridad: 3 días.
 - Efectos de la autorización: del 3 de julio hasta el 1 de noviembre de 2017.
-
- Productos fitosanitarios formulados a base de **Fosmet 50% [WP] p/v** autorizados únicamente en las Comunidades de Asturias y Galicia.
 - Uso: Tratamientos insecticidas.
 - Plaga/enfermedad: *Drosophila suzukii*
 - Cultivo: Arándano.
 - Dosis: 0,1-0,15% (volumen agua: 500-700 L/ha)
 - Aplicación: Pulverización, durante la formación del fruto. Máximo: 2 aplicaciones espaciadas 5-7 días.
 - Plazo de seguridad: 5 días.
 - Efectos de la autorización: del 3 de julio hasta el 1 de noviembre de 2017.
-
- Productos fitosanitarios formulados a base de **Lambda cihalotrin 1,5% [SC] p/v** autorizados únicamente en la Comunidad de Asturias.
 - Uso: Tratamientos insecticidas.
 - Plaga/enfermedad: *Operophtera brumata*
 - Cultivo: Arándano.
 - Dosis: 0,065-0,13% (volumen de agua: 500-1000 l/ha)
 - Aplicación: Pulverización foliar. Máximo 1 aplicación, durante la formación del fruto.
 - Plazo de seguridad: 7 días.
 - Efectos de la autorización: del 3 de julio hasta el 1 de noviembre de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

